



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20261020035383**
20261020035383
Fecha: **02-02-2026**

MEMORANDO

Bogotá D.C.

PARA: ÓSCAR JAVIER TORRES YARZAGARAY
Presidente

GUSTAVO ADOLFO SALAZAR HERRÁN
Vicepresidente de Gestión Corporativa

SANDRA PATRICIA PACHÓN BERNAL
Coordinador GIT de Talento Humano

ALEXANDER MAURICIO CARABALLO
Coordinador GIT Administrativo y Financiero

ARIEL LOZANO GAITÁN
Vicepresidente Jurídico

ISRAEL ADALBERTO FRANCO MESA
Coordinador GIT de Contratación (E)

GERMAN HUMBERTO RODRÍGUEZ CHACÓN
Coordinador GIT de Defensa Judicial

RUBÉN SALAZAR RODRÍGUEZ
Jefe Oficina de Comunicaciones

DE: JUDITH ALEJANDRA VARGAS LÓPEZ
Jefe Oficina de Control Interno



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: **20261020035383**

20261020035383

Fecha: **02-02-2026**

ASUNTO: Auditoría de seguimiento al cumplimiento de las normas austeridad en el gasto correspondiente al cuarto trimestre de 2025

Respetados Doctores,

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto 1737 de 1998 modificado por el artículo 1º del Decreto 984 de 2012, la Oficina de Control Interno adelantó la auditoría interna de cumplimiento a las normas de austeridad en el gasto correspondiente al cuarto trimestre de 2025.

Las conclusiones y recomendaciones derivadas de este ejercicio se encuentran consignados en el capítulo 6 del informe que se anexa a la presente comunicación, con el fin que se coordinen las acciones tendientes a la atención de las recomendaciones realizadas.

Cordialmente,

JUDITH ALEJANDRA VARGAS LOPEZ

Jefe Oficina de Control Interno

Anexos: Informe final austeridad en el gasto IV trim2025

cc: 1) GUSTAVO ADOLFO SALAZAR HERRAN (VICE) Vicepresidencia de Gestion Corporativa BOGOTA D.C. -2) ALEXANDER MAURICIO CARABALLO PAYARES GIT GIT Administrativa y Financiera BOGOTA D.C. -3) SANDRA PATRICIA PACHON BERNAL Coord GIT GIT de Talento Humano BOGOTA D.C. -4) ARIEL LOZANO GAITAN VICE Vicepresidencia Juridica BOGOTA D.C. -5) ISRAEL ADALBERTO FRANCO MESA GERENTE (E) GIT de Contratacion BOGOTA D.C. -6) GERMAN HUMBERTO RODRIGUEZ CHACON GERENTE GIT Defensa Judicial BOGOTA D.C. -7) RUBEN SCHNEIDER SALAZAR RODRIGUEZ Oficina de Comunicaciones BOGOTA D.C.

Proyectó: Yuly Andrea Ujueta Castillo - Auditor OCI

VoBo: JUDITH ALEJANDRA VARGAS LOPEZ GIT

Nro Rad Padre:

Nro Borrador: 20261020008245

GADF-F-010



Firmado Digitalmente
JUDITH ALEJANDRA VARGAS LOPEZ

AKTH-LOAJ-OF10-TNQD-F177-0077-0192-53

02/02/2026 19:03:39 COT -05



Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151

Página | 2



AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

Seguimiento al Cumplimiento Normativo de
Austeridad en el Gasto IV trimestre de 2025

2026



CONTENIDO

1. OBJETIVO	3
2. ALCANCE	3
3. MARCO NORMATIVO	3
4. METODOLOGÍA.....	4
5. DESARROLLO DEL INFORME	5
6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	34
6.1 Conclusiones	34
6.2 Recomendaciones	37

1. OBJETIVO

Analizar el cumplimiento de las disposiciones normativas de austeridad en el gasto, acompañado del análisis de las variaciones de rubros obligados para el cuarto trimestre de 2025 y el total del año, comparados con los mismos periodos del año 2024.

Evaluar la completitud de las acciones ya realizadas para atender los hallazgos generados y la reformulación de los planes de mejoramiento por procesos solicitados en informes anteriores.

2. ALCANCE

La Oficina de Control Interno realizó el análisis del cumplimiento de las disposiciones de austeridad en el gasto en la Agencia, para el periodo comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2025, así como la evaluación de las acciones establecidas para atender los hallazgos. No. 4069 y 4078 y validar la reformulación y/o completitud de los planes de mejoramiento por procesos solicitados por esta Oficina en informes anteriores.

3. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política de Colombia, artículo 209: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.
- Ley 2345 de 2023 "Por medio de la cual se implementa el manual de identidad visual de las entidades estatales, se prohíben las marcas de gobierno y se establecen medidas para la austeridad en la publicidad estatal" Artículos 6 al 8.
- Decreto Ley 1042 de 1978 “Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos de (...) establecimientos públicos, (...) se fijan las escalas de remuneración correspondientes a dichos empleos y se dictan otras disposiciones”. Artículo 36 de las horas extras diurnas, literal d, modificado por el artículo 14 del Decreto 473 de 2022; y literal e.
- Decreto No. 984 de 2012 “Por el cual se modifica el artículo 22 del Decreto 1737 de 1998”
- Decreto Único Reglamentario No.1068 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público” y mediante el cual se compilan las normas de austeridad expedidas por el Gobierno Nacional entre los artículos 2.8.4.1.1 al 2.8.4.8.3.
- Decreto 1621 del 30 de diciembre de 2024 “Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2025, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos”,

- Decreto 611 de 2025 del 3 de junio de 2025 “Por el cual se fijan las remuneraciones de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y se dictan otras disposiciones”.
- Decreto 613 de 2025 del 3 de junio de 2025 “Por el cual se fijan las escalas de viáticos” y deroga el Decreto 303 de 2024.
- Demás normativa relacionada con austeridad y eficiencia en el gasto público.

4. METODOLOGÍA

La metodología aplicada por la Oficina de Control Interno corresponde a la establecida en la Guía de Auditoría Interna Basada en Riesgos para las Entidades Públicas (versión 4, julio de 2020), emitida por el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP. De igual manera, se incorporaron los lineamientos previstos en el Estatuto de Auditoría, el Código de Ética del Auditor y el Procedimiento de Auditorías Internas EVCI-P-002, versión 010 del 19 de noviembre de 2025, garantizando el desarrollo de cada una de las fases del proceso auditor.

Para el desarrollo del seguimiento se generaron los reportes desde el sistema SIIF Nación, de los rubros obligados por gastos de funcionamiento correspondientes al cuarto trimestre (desde el 1 de octubre hasta el 31 de diciembre) y a la anualidad completa, para las vigencias 2025 y 2024. La información se presenta de manera gráfica comparativa, generada en la herramienta Power BI.

Los rubros de gastos fueron categorizados o clasificados para la presentación del informe, asociando las medidas normativas a las cuales aplican. Con lo anterior se realizaron las tablas comparativas, generando las variaciones absolutas y relativas entre las dos vigencias.

Por otra parte, se solicitó a las áreas responsables por el cumplimiento de las medidas de austeridad en el gasto público, contenidas en el Decreto 1068 de 2015 entre los artículos 2.8.4.1.1. y 2.8.4.8.3 así como el cumplimiento de los artículos 6 al 8 de la Ley 2345 de 2023 de Identidad visual de las entidades estatales y se establecen medidas para la austeridad en la publicidad estatal, informaran cómo dan cumplimiento a cada una de las medidas. Paralelamente, se realizó la verificación de algunas medidas asociadas con otros asuntos observados en las auditorías previas de 2025, para lo cual las áreas allegaron la información requerida mediante memorando No. 20261020007253, así como las cartas de salvaguarda.

Finalmente, se revisó la realización de las acciones de los planes de mejoramiento por procesos formulados por el GIT Administrativo y Financiero de la Vicepresidencia de Gestión Corporativa y el GIT de Defensa Judicial de la Vicepresidencia Jurídica, en atención a los hallazgos No. 4069 y No. 4078, respectivamente.



5. DESARROLLO DEL INFORME

En primer lugar, se presenta la variación de los rubros obligados de la totalidad de gastos de funcionamiento para la vigencia 2025 y el cuarto trimestre, comparados con los mismos periodos del 2024, los cuales están agrupados por categorías. Es preciso aclarar que no todos los rubros están asociados a medidas de austeridad, lo cual puede detallarse en el anexo No. 1. Tabla categorizada de rubros asociados a las disposiciones normativas; por lo que, de acuerdo con la estructura de las medidas de austeridad en el gasto contenidas en el Decreto 1068 de 2015, se presenta cada capítulo, con la variación específica de rubros asociados a las normas.

Es preciso resaltar el artículo 2.8.4.8.3. del Decreto 1068 de 2015 “Responsabilidades asignadas a Secretarios Generales. Las responsabilidades asignadas a los secretarios generales referentes a la austeridad del gasto serán cumplidas por éstos, o por los funcionarios que hagan sus veces”. En ese sentido, es responsabilidad de la administración atender todas las medidas pertinentes para el estricto cumplimiento de las normas asociadas a la austeridad en el gasto.

5.1 PRESENTACIÓN DE VARIACIONES DE GASTO

A continuación, se presenta la variación de rubros obligados para el trimestre y del total de la vigencia 2025, solamente los que tienen relación con las medidas de austeridad del gasto público, comparados con los mismos periodos de 2024, agrupados por categorías:

Gráfico No. 1. Comparativo 2024-2025 de los rubros asociados con medidas de Austeridad en el Gasto, agrupados por categorías

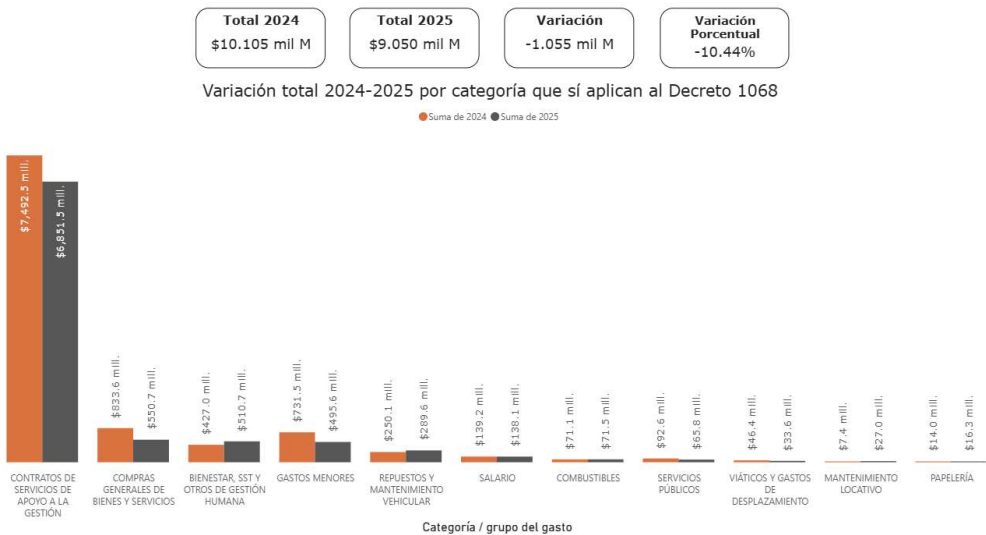
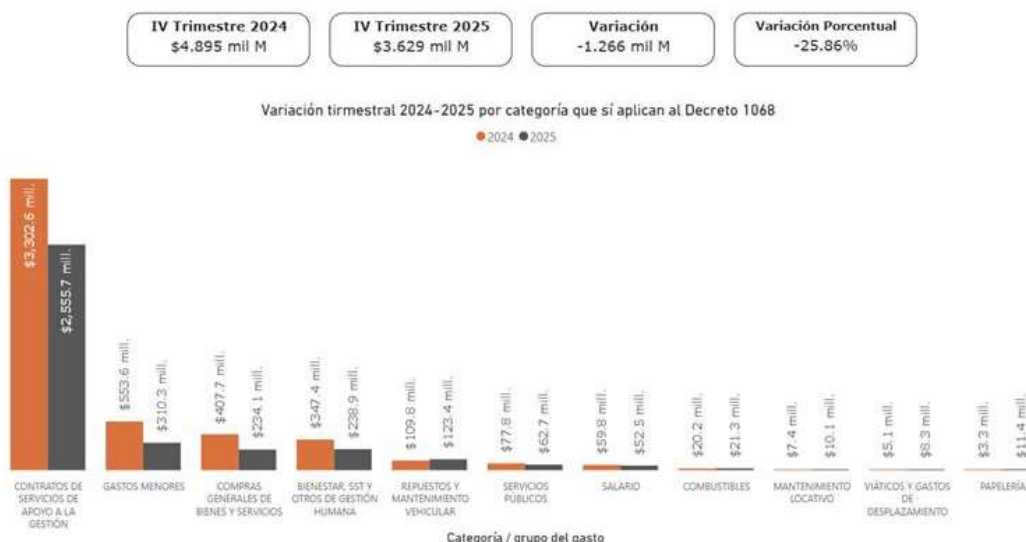


Gráfico No. 2. Comparativo IV trimestre 2024 - 2025 de los rubros asociados con medidas de Austeridad en el Gasto, agrupados por categorías



Como puede observarse, los rubros obligados asociados a medidas de austeridad presentaron disminución de \$1.055 millones, equivalentes al 10,44% comparando los totales de la vigencia 2025 respecto a 2024; en el cuarto trimestre de 2025 hubo una variación absoluta por \$1.266 millones, equivalentes al 25,86% frente al mismo periodo de 2024.

En adelante, se presenta el desarrollo por los capítulos del Decreto 1068 de 2015 con la variación de los rubros obligados que tienen relación directa con las medidas de austeridad del gasto público.

5.2 SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE AUSTRIDAD DEL DECRETO 1068 DE 2015

Se relaciona cada capítulo de las medidas de austeridad en el gasto público, incluyendo de manera literal en letra cursiva cada artículo, y cómo se cumple cada una, de acuerdo con la información reportada por las áreas responsables:

5.2.1 Capítulo No. 1 Ámbito de Aplicación

Artículo 2.8.4.1.1 Campo de aplicación. Se sujetan a la regulación de este título, salvo en lo expresamente aquí exceptuado, los organismos, entidades, entes públicos, y personas jurídicas que financien sus gastos con recursos del Tesoro Público.

En ese sentido, la Agencia Nacional de Infraestructura, al ser una entidad que financia sus gastos con recursos del Tesoro Público, está obligada a sujetarse a esta regulación.

5.2.2 Capítulo No. 2 Comisiones al Exterior

Artículo 2.8.4.2.1 Comisiones al exterior. Las comisiones de servicio al exterior de los servidores públicos de los órganos adscritos o vinculados serán conferidas por el jefe del órgano público respectivo.

Todas las demás comisiones, incluidas las del jefe del órgano adscrito o vinculado a que hace referencia el inciso anterior, continuarán siendo otorgadas de conformidad con las disposiciones vigentes.

Las comisiones al exterior son autorizadas por el Presidente de la Agencia y se tramitan solicitando autorización ante Ministerio de Transporte y el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República- DAPRE, quienes verifican el cumplimiento normativo y expiden un certificado de autorización de la comisión; las comisiones que corresponden al Presidente al interior del país, son autorizadas por el Vicepresidente de Gestión Corporativa.

En el trimestre evaluado se presentaron un total de seis (6) comisiones al exterior, con la participación del Presidente de la ANI en tres (3) de ellas, de la Vicepresidente de Estructuración en dos (2) y en una (1) del Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno, En total se liquidaron por viáticos \$30.850.206 y para todas las comisiones se evidenció la autorización del DAPRE.

Artículo 2.8.4.2.2 Comisiones para cumplir compromisos en representación del gobierno. Las comisiones para cumplir compromisos en representación del Gobierno colombiano, con organismos o entidades internacionales de las cuales Colombia haga parte, deberán comunicarse previamente al Ministerio de Relaciones Exteriores, con el fin de actuar coordinadamente en el exterior y mejorar la gestión diplomática del Gobierno. Las que tengan por objeto negociar o tramitar empréstitos requerirán autorización previa del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En la Agencia no se participa en comisiones para cumplir compromisos en representación del gobierno, por lo tanto, no se realizan este tipo de trámites ante el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 2.8.4.2.3. Reembolso de pasajes. El valor de los pasajes o de los viáticos no utilizados deberá reembolsarse, en forma inmediata, al órgano público.

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Seguimiento al Cumplimiento Normativo de Austeridad en el Gasto IV trimestre de 2025



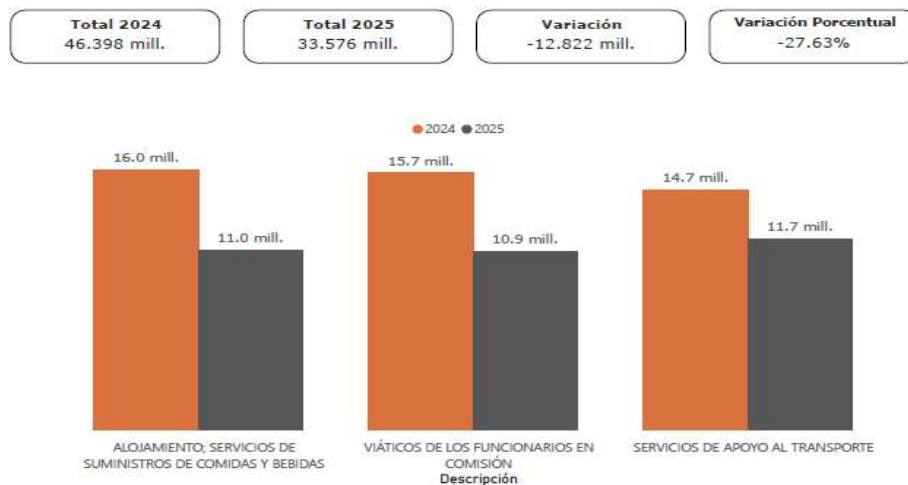
En la Agencia los viáticos se pagan por reconocimiento, es decir, una vez se ha legalizado la comisión con la presentación del informe de comisión y desplazamiento¹, por lo tanto no hay lugar a reembolso de pasajes, los cuales se compran a través de una agencia de viajes con la cual se tiene suscrito un contrato para la gestión de viáticos y hospedajes.

Se presenta el reembolso de dineros en el evento en que las liquidaciones sean pagadas a través de la Caja Menor de viáticos y gastos de viaje, normalmente a los funcionarios con cargo Técnico asistencial con funciones de conductor, a quienes se les suministran los recursos por viáticos según los días de la comisión y un estimado de los gastos de viaje. Se tiene establecido un plazo de tres (3) días hábiles contados desde el regreso, para presentar la legalización soportada de los gastos y consignar en la cuenta bancaria asociada a la caja menor, los dineros sobrantes.

Aunado a lo anterior, las comisiones de servicio al interior de la Agencia están reguladas por lo establecido en la Resolución No. 20234010002365 del 01 de marzo de 2023 y socialización de diferentes actos administrativos: Circular No. 20224010000474 del 18 de octubre de 2022, Circular No. 20244010000254 del 19 de abril de 2024, memorando 20254010094263 del 29 de mayo de 2025 y enmarcadas en el procedimiento GADF-P-018 "SOLICITUD Y LEGALIZACIÓN DE COMISIONES Y DESPLAZAMIENTOS AL INTERIOR DEL PAÍS".

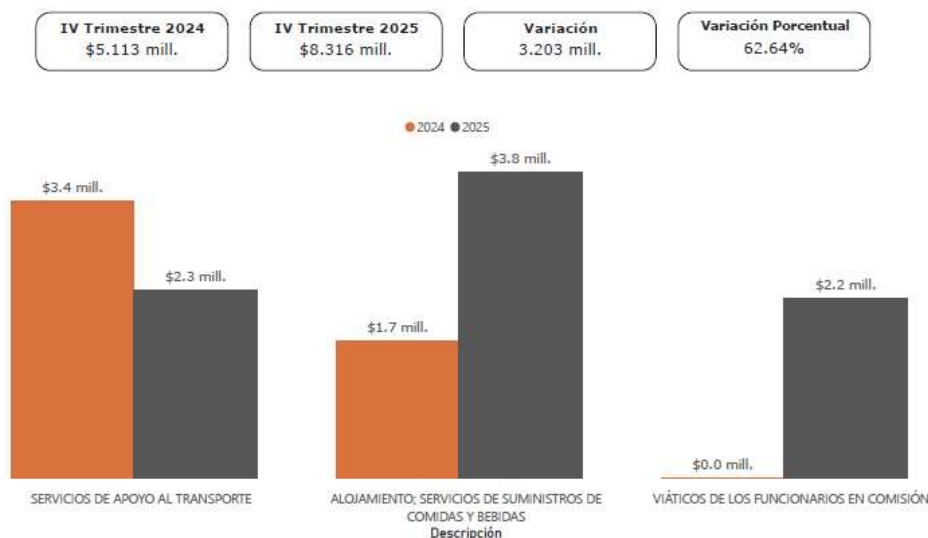
A continuación, se presenta la variación de los rubros obligados asociados con este capítulo:

Gráfico No. 3. Variación total 2024-2025 de los rubros asociados al Capítulo 2



¹ Formato Informe de comisión y desplazamiento con código GADF-F-074, versión 002 del 25/07/2024, con el visto bueno del jefe inmediato, es requisito para aprobar la liquidación y reconocimiento de los viáticos.

Gráfico No. 4. Variación IV trimestre 2024 - 2025 de rubros asociados al Capítulo 2



Como puede observarse en las gráficas No. 3 y 4, de acuerdo con los valores obligados en SIIF Nación correspondientes a los gastos de funcionamiento, pese a que en el trimestre² se presentó incremento en el gasto equivalente al 62.64%, al revisar la totalidad de los rubros obligados en la vigencia 2025 frente a los de 2024, se presentó una disminución neta de \$12.8 millones, equivalentes al 27.63%.

5.2.3. Capítulo No. 3 Contratación Administrativa

Artículo 2.8.4.3.1. Desembolsos sujetos al PAC. En los contratos no se podrán pactar desembolsos en cuantías que excedan el programa anual de caja aprobado por el Consejo Superior de Política Fiscal o las metas de pago establecidas por éste.

El GIT Administrativo y Financiero informó que ejecuta el PAC en el sistema SIIF NACIÓN, sin que se supere la meta global asignada por el CONFIS para cada vigencia.

Artículo 2.8.4.3.2. Reservas presupuestales y perfeccionamiento de contratos. Las reservas presupuestales provenientes de relaciones contractuales sólo podrán constituirse con fundamento en los contratos debidamente perfeccionados cuando se

² El GIT Administrativo y Financiero suministró el reporte de viáticos generado desde la herramienta Aniscopio a través de la cual se gestionan los viáticos y comisiones. Se observó que en el IV trimestre de 2025 se presentó un total de 316 comisiones de viaje que totalizaron \$248.963.397, de las cuales 298 fueron por reconocimiento y 18 fueron pagados por la caja menor de viáticos. Del total, 243 se dieron por transporte aéreo, todos en clase económica y 73 por desplazamiento terrestre. Este reporte incluye los valores registrados por gastos de inversión.

haya adjudicado una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúa en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los procedimientos presupuestales correspondientes.

Constituirán compromisos debidamente perfeccionados la aceptación de oferta o la suscripción de LOA (letter of offer and acceptance), realizadas en desarrollo de convenios entre el Gobierno Colombiano y Gobiernos Extranjeros, con el propósito de adquirir equipos para la defensa y seguridad nacional por parte del Ministerio de Defensa Nacional con destino a la fuerza pública.

Las solicitudes y constitución de reservas presupuestales son presentadas directamente por los supervisores y ordenadores del gasto al Grupo Interno de Trabajo Administrativo y Financiero para su análisis y eventual constitución, cuando a ello haya lugar.

ARTÍCULO 2.8.4.3.3. Oferta más favorable. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que lo modifiquen, para las compras que se realicen sin licitación o concurso de méritos, los órganos públicos tendrán en cuenta las condiciones que el mercado ofrezca y escogerán la más eficiente y favorable para el Tesoro Público.

El GIT de Contratación informó que: “La estructuración de los procesos de contratación es responsabilidad de las áreas solicitantes, quienes tienen la obligación de verificación de las condiciones del mercado y la aplicación del deber de selección objetiva, por tal razón, en el formato GCOP-F-032 “ESTUDIO PREVIO CONTRATACIÓN DIRECTA DIFERENTES A LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN”, se encuentran los numerales “8. ANÁLISIS DEL SECTOR Y ESTUDIO DE MERCADO” y “9. CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN OBJETIVA Y SU JUSTIFICACIÓN”, con sus respectivas orientaciones para que las áreas den cumplimiento a lo establecido en la normatividad vigente”.

En complemento, el GIT Administrativo y Financiero indicó: “La aplicación del artículo 2.8.4.3.3 del Decreto 1082 de 2015 se materializa mediante un análisis objetivo que incluye la solicitud y comparación de cotizaciones, la consulta de precios de referencia, bases de datos especializadas o antecedentes contractuales, evaluando no solo el precio sino también factores como calidad, oportunidad, garantías y demás condiciones técnicas y económicas relevantes para la adecuada ejecución del objeto contractual. Esta evaluación se documenta y soporta en los estudios previos, análisis del sector y estudio de mercado, dejando trazabilidad suficiente que permita evidenciar que la decisión adoptada responde a criterios de eficiencia, economía y responsabilidad en el uso de los recursos públicos, conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y sus normas reglamentarias. Adicionalmente este procedimiento obedece a los lineamientos contenidos en el Manual de Contratación de la Entidad y en los procedimientos internos que reglamentan las diferentes modalidades de selección. Todas las actuaciones en materia contractual están debidamente publicadas en SECOP II”.

Artículo 2.8.4.3.4. Prohibiciones para el suministro, adquisición, mantenimiento o reparación de bienes muebles. No se podrán iniciar trámites de licitación, contrataciones directas, o celebración de contratos, cuyo objeto sea la realización de cualquier trabajo material sobre bienes inmuebles, que implique mejoras útiles o suntuarias, tales como el embellecimiento, la ornamentación o la instalación o adecuación de acabados estéticos. En consecuencia, sólo se podrán adelantar trámites de licitación y contrataciones para la realización de trabajos materiales sobre bienes inmuebles, cuando el contrato constituya una mejora necesaria para mantener la estructura física de dichos bienes.

Artículo 2.8.4.3.5. Contratación o renovación de contratos de suministro, mantenimiento o reparación de bienes muebles. Sólo se podrán iniciar trámites para la contratación o renovación de contratos de suministro, mantenimiento o reparación de bienes muebles y para la adquisición de bienes inmuebles, cuando el Secretario General, o quien haga sus veces, determine en forma motivada que la contratación es indispensable para el normal funcionamiento de la entidad o para la prestación de los servicios a su cargo.

Al respecto, el GIT Administrativo y Financiero informó que considerando que la Agencia Nacional de Infraestructura no cuenta con sede propia y desarrolla su quehacer misional en inmuebles tomados en arrendamiento, se precisa que las actividades contractuales adelantadas mediante el contrato de mantenimiento locativo VGCOR-337-2025³ se circunscriben exclusivamente a la ejecución de mejoras necesarias y reparaciones locativas, indispensables para garantizar la adecuada conservación, funcionamiento, seguridad y preservación de los inmuebles arrendados durante la vigencia 2025, en cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por la Entidad como arrendatario. A través de este contrato se realizan labores de mantenimiento y reparación sobre algunos bienes muebles.

En consecuencia, las actuaciones previstas no comprenden mejoras útiles o suntuarias, ni trabajos de embellecimiento, ornamentación o acabados estéticos. Todo esto previo proceso de contratación suscrito por el ordenador del gasto. En adición, en el periodo señalado no se ha contemplado la adquisición de bienes inmuebles, ni la celebración o renovación de contratos con dicho objeto.

Sección 1 - Contratos o Convenios suscritos con terceros para la administración de recursos

Artículos 2.8.4.3.1.1. al 2.8.4.3.1.6. Los artículos establecen el reporte de información al Ministerio de Hacienda y a la DIAN con la información correspondiente a los contratos o

³ Objeto contractual: “Realizar actividades de mantenimiento locativo, adecuaciones menores y mantenimiento de equipos, incluyendo el suministro de materiales e insumos requeridos por la agencia nacional de infraestructura” Contrato suscrito con la empresa Gama Compañía SAS.

convenios vigentes que hayan suscrito con terceros para la administración de recursos. La sección incluye la obligación para control interno de velar por el cumplimiento de las disposiciones; y la anotación normativa que los contratos de asistencia técnica con terceros que impliquen la contratación de personal son contratos para la administración de recursos.

Para el reconocimiento, registro, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, la Entidad, aplica la normatividad expedida por la Contaduría General de la Nación⁴, entre otros define “(...) Los recursos entregados en administración son aquellos, bajo el control de la entidad, que se entregan con el propósito de que la entidad que los reciba cumpla con ellos una finalidad específica...”.

El catálogo General de Cuentas, para Entidades de Gobierno, describe la cuenta 1908 RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN, así:

“Representa los recursos en efectivo a favor de la entidad que se originan en a) contratos de encargo fiduciario, fiducia pública o encargo fiduciario público y b) contratos para la administración de recursos bajo diversas modalidades, celebrados con entidades distintas de las sociedades fiduciarias.”

Los saldos registrados, en la subcuenta 1.9.08.01 “En administración”, corresponden a convenios interadministrativos suscritos con entidades diferentes a las entidades fiduciarias. En estos convenios no hay una administración propia de recursos, es decir, no existe una administración financiera de recursos sino establecimiento de compromisos entre las partes con el objeto de aunar esfuerzos para el cumplimiento del cometido estatal. En ese sentido, la Agencia no tiene obligación de generar los reportes establecidos en la sección referida.

A continuación, se presenta la variación de los rubros asociados al presente capítulo:

⁴ Resolución 533 de 2015, la CGN, incorpora en el Régimen de Contabilidad Pública el Marco normativo aplicable a entidades de gobierno y clasifica las entidades que hacen parte de este;

Resolución 386 de 2018, expedida por la CGN, se incorporó en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración.

Mediante Resolución 090 de 2020 se modifica “...el Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración y el Catálogo General de Cuentas, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno”

Gráfico No. 5. Variación total 2024-2025 de los rubros asociados al Capítulo 3

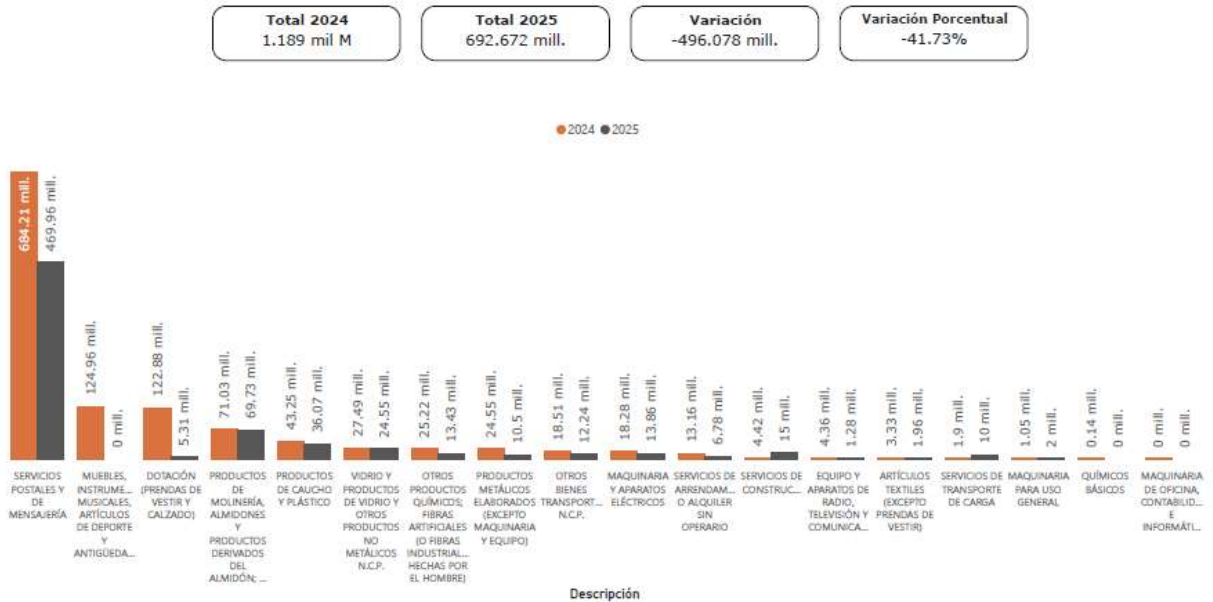
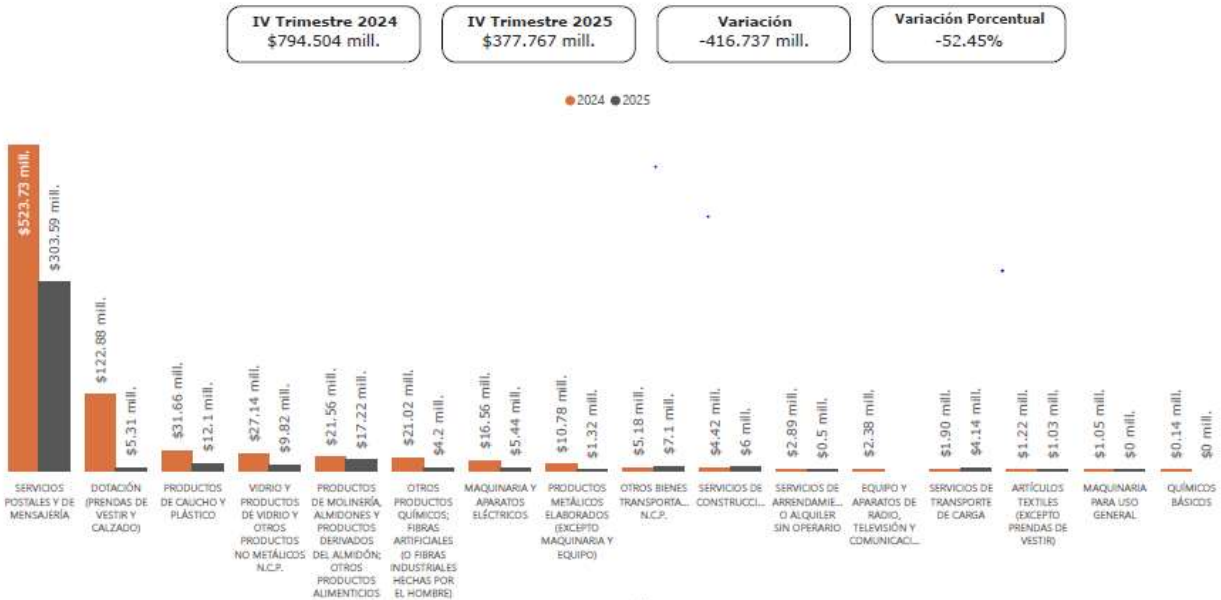


Gráfico No. 6. Variación IV trimestre 2024 - 2025 de rubros asociados al Capítulo 3



Al revisar la variación de los rubros asociados a la contratación administrativa, se observa que para el año 2025 se presentó disminución por \$220 millones en los servicios facturados de mensajería con la empresa Servicios Postales Nacionales 4-72 bajo el contrato VGCOR-592-2022, al pasar de \$523,7 a

\$303,5 millones; en 2024 se realizó compra de sillas por \$125 millones que no fue necesaria en 2025; y la disminución de \$117,5 millones en los rubros obligados por dotación que en 2024 incluyó compra de elementos para uso institucional e identificación para los colaboradores de la Agencia por \$84 millones y se registró bajo este rubro, la compra de elementos de protección personal, equipos biomédicos y señalización de emergencias según el programa de Seguridad y Salud en el Trabajo por \$26 millones.

5.2.4 Capítulo No. 4 Administración de Personal, Contratación de Servicios Personales

Artículo 2.8.4.4.1. Provisión de vacantes de personal. Cuando se provean vacantes de personal se requerirá de la certificación de disponibilidad suficiente de recursos por todos los conceptos en el presupuesto de la vigencia fiscal del respectivo año.

El GIT de Talento Humano indicó que: “La Disponibilidad presupuestal se acredita con la mención en cada resolución de nombramiento del CDP de Nómina y Gastos de Personal que se expide en el mes de enero de cada año”.

Artículo 2.8.4.4.2. Convenciones o Pactos Colectivos. Las convenciones o pactos colectivos se ajustarán a las pautas generales fijadas por el Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes.

El GIT de Talento Humano indicó que: “Actualmente la ANI tiene un acuerdo colectivo producto de una negociación sindical realizada en el año 2024, el cual se encuentra vigente y en cumplimiento”.

Artículo 2.8.4.4.3. Horas extras y comisiones. La autorización de horas extras y comisiones sólo se hará cuando así lo impongan las necesidades reales e imprescindibles de los órganos públicos, de conformidad con las normas legales vigentes.

En primer lugar, es preciso señalar que en la Agencia, solo los funcionarios con cargo Técnico Asistencial con funciones de conductor generan horas extras. De acuerdo con lo informado por el GIT Administrativo y Financiero, las horas extras son reportadas mensualmente por los Técnicos Asistenciales y validadas por el Jefe de Servicios Generales (Experto G3-06), junto con el encargado de nómina en Talento Humano, y posteriormente se envía un memorando mensual al Vicepresidente de Gestión Corporativa para su aprobación y generación de las resoluciones de reconocimiento.

Teniendo en cuenta que en el informe de austeridad en el gasto correspondiente al primer trimestre de 2025 se generó un hallazgo asociado al cumplimiento de la normatividad interna en la Agencia y de lo establecido en el artículo 36 del Decreto Ley 1042 de 1978, por el cual se fijan las remuneraciones de los empleos públicos, se precisa que las acciones correctivas y el plan de acción correspondientes al PMP con código No. 4069 ya fueron ejecutados, por lo tanto la OCI realizará la evaluación de la efectividad del plan de mejoramiento en el seguimiento de las medidas en el 2026.

Al respecto, producto de la revisión de las horas extras generadas en el trimestre, tomando la información consignada en los formatos GETH-F-068 Control Horas Extras Conductores, frente al reporte de comisiones de los funcionarios con vehículos asignados, se observó un total de sesenta y nueve (69) días hábiles en los cuales los técnicos asistenciales con funciones de conductor no tienen registro de servicio en las planillas (las fechas se encuentran vacías) y coinciden con comisiones del Presidente y los Vicepresidentes de la Agencia. De acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 1042 de 1978, artículo 36, literal e. Límite de horas extras mensuales⁵, en estas fechas se pudo asignar días compensatorios.

Por otra parte, se observó la generación diez y nueve (19) horas extras en ausencia de los usuarios de vehículos. (Ver anexo No. 2, Resumen de revisión de horas extras IV trimestre 2025).

Al respecto, el equipo de Servicios Generales del GIT Administrativo y Financiero indicó:

“Según lo dispone el artículo 19 de la Ley 909 de 2004, el empleo público constituye el núcleo básico de la estructura de la función pública, lo que conlleva a que este tenga un conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que generalmente se le asignan al titular del cargo quien a su turno, tiene unas competencias para el desarrollo de estas, y con ello satisfacer el cumplimiento de los fines del Estado.

De acuerdo con lo anterior las disposiciones de labores o actividades se encuentra ligada a la agenda de la Presidencia y Vicepresidencias de la Entidad, a la cual se encuentra asignado cada conductor con su respectivo vehículo.

Las funciones de los técnicos asistenciales con funciones de conductor (...) también recaen en el cuidado del vehículo automotor, itinerario de agenda del despacho lo que concierne a los funcionarios encargados en el caso de que el presidente de la Entidad no se encuentre en su despacho por motivos misionales, su función es efectuar las diligencias externas que el jefe Inmediato le solicite, relacionadas con los asuntos propios de la Entidad.

(...)

Los Técnicos Asistenciales fueron designados a sus respectivas Vicepresidencias, objetando como jefe inmediato al vicepresidente en su momento, es de la competencia de la dependencia el desarrollar

⁵ Decreto Ley 1042 de 1978, artículo 36 De las horas extras diurnas. Literales:

d) En ningún caso **podrán pagarse** más de 40 horas extras mensuales (modificado por los decretos anuales salariales, art. 14 del Decreto 473 de 2022)

e) Si el tiempo laboral fuera de la jornada ordinaria superare dicha cantidad, **el excedente se reconocerá en tiempo compensatorio**, a razón de un día hábil por cada ocho horas extras de trabajo.

Decreto 473 de 2022. Artículo 14. Horas extras, dominicales y festivos. Parágrafo 2. **El límite para el pago de horas extras mensuales** a los empleados públicos que desempeñen el cargo de conductor mecánico en las entidades a que se refiere el presente título, **será de cien (100) horas extras mensuales.** (...)” Subrayados fuera de texto

las funciones propias del conductor y en relación a su operatividad como en su manual de funciones y competencias laborales afirma "Atender los itinerarios, horarios y servicios asignados por el jefe inmediato, permaneciendo disponible de acuerdo con la programación asignada".

Artículo 2.8.4.4.4. Provisión y desvinculación de cargos. Los jefes de los órganos públicos velarán porque la provisión y desvinculación de cargos se haga de acuerdo con la norma vigente y previa el cumplimiento de los requisitos legales.

En consecuencia, para los empleados de libre nombramiento y remoción quedan abolidas todas las autorizaciones previas para su provisión o su desvinculación.

El GIT de Talento Humano informó que “La provisión de cargos de carrera y libre nombramiento se hace acatando lo dispuesto en la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015, siguiendo las indicaciones para cada tipo de nombramiento, lo cual queda consignado en los considerandos de cada Resolución”.

En relación con la planta de personal de la ANI con corte al 31 de diciembre de 2025, está distribuida así:

Dependencia	Encargo	Nomb. en Carrera	Nomb. Ordinario	Nomb. Provisional	Sin Proveer	Total general
Despacho del Presidente			11			11
Oficina de Comunicaciones			1	1		2
Oficina de Control Interno	1		1			2
VP de Estructuración	1	12	5			18
VP de Gestión Contractual		11	6	4		21
VP de Gestión Corporativa	1	22	9	6	3	41
VP de Planeación, Riesgos y Entorno	2	40	9	2	3	56
VP Ejecutiva	3	12	13	2	4	34
VP Jurídica	1	32	8		4	45
Total general	9	129	63	15	14	230

Fuente: elaboración propia a partir de la base de planta de personal suministrada por el GIT de Talento Humano

Artículo 2.8.4.4.5. Condiciones para contratar la prestación de servicios. Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.

Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.

Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar.

Frente a esta medida, el GIT de Contratación indicó que para cada proceso de contratación de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, las áreas estructuradoras aportan la certificación de inexistencia o insuficiencia de personal, emitida por el Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano, como parte de la lista de chequeo incluida en el formato GCOP-F-039 de “SOLICITUD DE INICIO DE PROCESO DE MODALIDAD DIRECTA PARA CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN”. Además, para los casos de contratación de objetos iguales en el formato GCOP-F-022 de “ESTUDIO PREVIO PARA CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN”, se encuentra la siguiente orientación:

“(…) En caso de que existan dos o más contratos con el mismo objeto, se deberá incluir la justificación y diligenciar el siguiente párrafo, de lo contrario eliminar: El suscrito ordenador del gasto certifica que, de conformidad con el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015, la satisfacción de la necesidad establecida en el presente estudio previo requiere celebrar más de un contrato de prestación de servicios [profesionales o de apoyo a la gestión] con objetos iguales, teniendo en cuenta la alta demanda de actividades para el logro de los objetivos institucionales determinados en el plan de acción del área]”.

Por lo anterior, la justificación de la contratación de objetos iguales es incorporada por las áreas estructuradoras en los estudios previos, los cuales son suscritos por los ordenadores del gasto.

Artículo 2.8.4.4.6. Prohibición de contratar prestación de servicios de forma continua. Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad. Parágrafos aclaratorios 1 al 4.

El GIT de Contratación indicó que “Las reglas para la contratación de servicios altamente calificados se encuentran en el Anexo del Manual de Contratación que contiene la tabla de honorarios vigentes para cada año.

Además, como mecanismo de control en el formato GCOP-F-022 de “ESTUDIO PREVIO PARA CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN”, se incluyó el numeral 5, en los siguientes términos:

“5. CONTRATACIÓN DE SERVICIOS ALTAMENTE CALIFICADOS:

CONTRATACIÓN DE SERVICIOS ALTAMENTE CALIFICADOS	MARQUE CON UNA X	
	SI	NO

[ORIENTACION 1: Para los eventos que requieran la contratación de servicios altamente calificados, las áreas estructuradoras deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

1. En el artículo 2.8.4.4.6. del Decreto 1068 de 2015 se establece lo siguiente: (copian literalmente el artículo con sus párrafos)

2. La Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente indicó lo siguiente en el Concepto C-227-2025:

“(…) De lo anterior, puede entenderse que el Decreto 1068 de 2015 distingue dos categorías de contratos de prestación de servicios: los “calificados” y los “altamente calificados”, indicando que uno u otro deberá atender el tope indicado en la norma. Para el caso de los contratos “calificados”, no podrán exceder un valor superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad; y los “altamente calificados”, no podrán pactar honorarios superiores al valor total mensual de la remuneración del jefe de la entidad, incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador. En esta línea, la Auditoría General de la República en el Concepto 110.011.2025 expresó:

[...] por regla general en los contratos de prestación de servicios no es posible pactar honorarios con valor superior a la remuneración mensual del jefe de la entidad contratante; no obstante, como excepción se tiene que los contratos en donde el servicio a prestar sea altamente calificado en razón al nivel de especialidad, complejidad y detalle, se podrá pactar honorarios superiores al valor de la remuneración mensual del jefe de la entidad, sin que estos sobrepasen dicha remuneración mensual total, entendiéndose esta como aquella que incluye la asignación mensual más los factores prestacionales, las contribuciones propias de la nómina por concepto de seguridad social y parafiscales que estén a cargo del empleador.

En todo caso, la aplicación de las reglas indicadas en el artículo 2.8.4.4.6 Decreto 1068 de 2015, referentes al tope de los contratos de prestación de servicios calificados y altamente calificados, se encuentran condicionadas al concepto “remuneración servicios técnicos”, tal como lo establece el párrafo 2 de dicho artículo: [...] Los servicios a que hace referencia el presente artículo corresponden exclusivamente a aquellos comprendidos en el concepto de “remuneración servicios técnicos”

desarrollado en el decreto de liquidación del presupuesto general de la Nación, con independencia del presupuesto con cargo al cual se realice su pago. Al respecto el Decreto 1621 del 30 de diciembre de 2024, "Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2025, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos" dispone en el artículo 35 sobre la clasificación de gastos, entre los que se encuentra, el Código 02 que regula la adquisición de bienes y servicios. Dicho aparte sigue con el mismo límite de remuneración para la contratación de prestación de servicios tanto para los calificados como altamente calificados, y en consecuencia, deben respetar los límites establecidos en el artículo 2.8.4.4.6 Decreto 1068 de 2015.

La contratación de servicios altamente calificados son aquellos que se caracterizan por su alto nivel de complejidad, especialidad y detalle, en los que se exige que el Representante Legal de la entidad debe certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: i) justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado; ii) indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato; y iii) determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener (...)" (Negrilla fuera del texto original).

[ORIENTACION 2: Para los eventos que requieran la contratación de servicios altamente calificados, las áreas estructuradoras deberán desarrollar y documentar los siguientes sub numerales:

5.1 Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado: [Incluir]

5.2 indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato: [Incluir]

5.3 Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener: [Incluir]"

De acuerdo con lo anterior, para la suscripción de servicios calificados y altamente calificados, de acuerdo con la clasificación establecida, se deben verificar en el GIT de Contratación la inclusión de los aspectos de justificación de la necesidad del servicio, las características y calidades específicas del contratista y de los productos y/o servicios que se espera obtener. En la revisión de la base de contratos suscritos en la Agencia durante 2025, no se observó ningún contrato con honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, según lo establecido en el parágrafo 3 de esta medida.

Artículo 2.8.4.4.7. Vinculación de supernumerarios. La vinculación de supernumerarios sólo podrá hacerse cuando no exista personal de planta suficiente para atender las actividades requeridas. En este caso, deberá motivarse la vinculación, previo estudio de las vacantes disponibles en la planta de personal.

De acuerdo con lo informado por el GIT de Talento Humano, en la Agencia no se da ese tipo de contratación.

A continuación, se presentan las variaciones de los rubros asociados a las normas de este capítulo:

Gráfico No. 7. Variación total 2024 - 2025 de rubros asociados al Capítulo 4

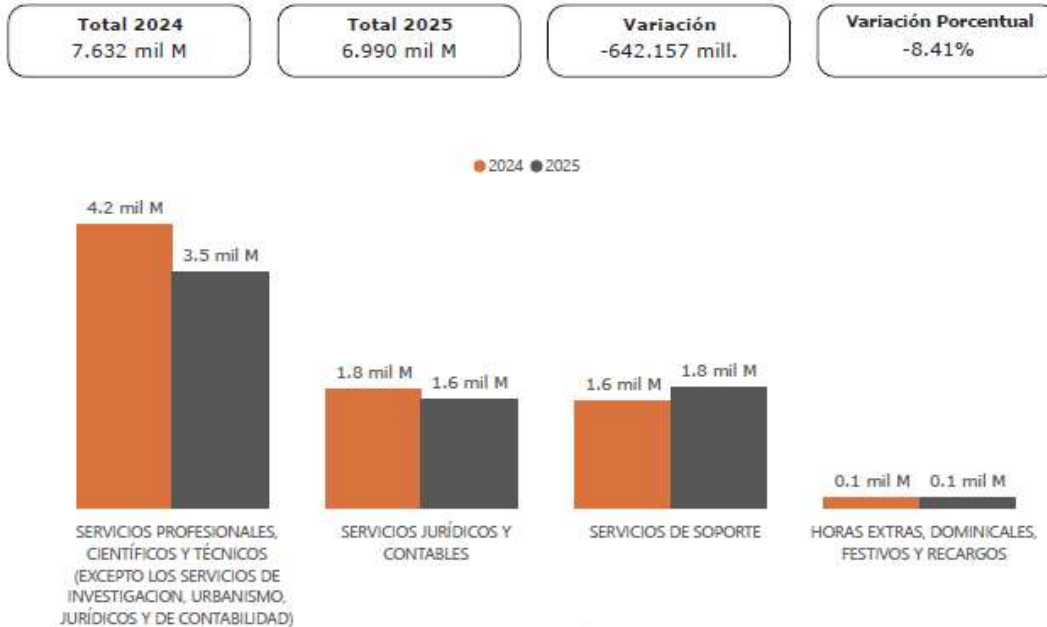
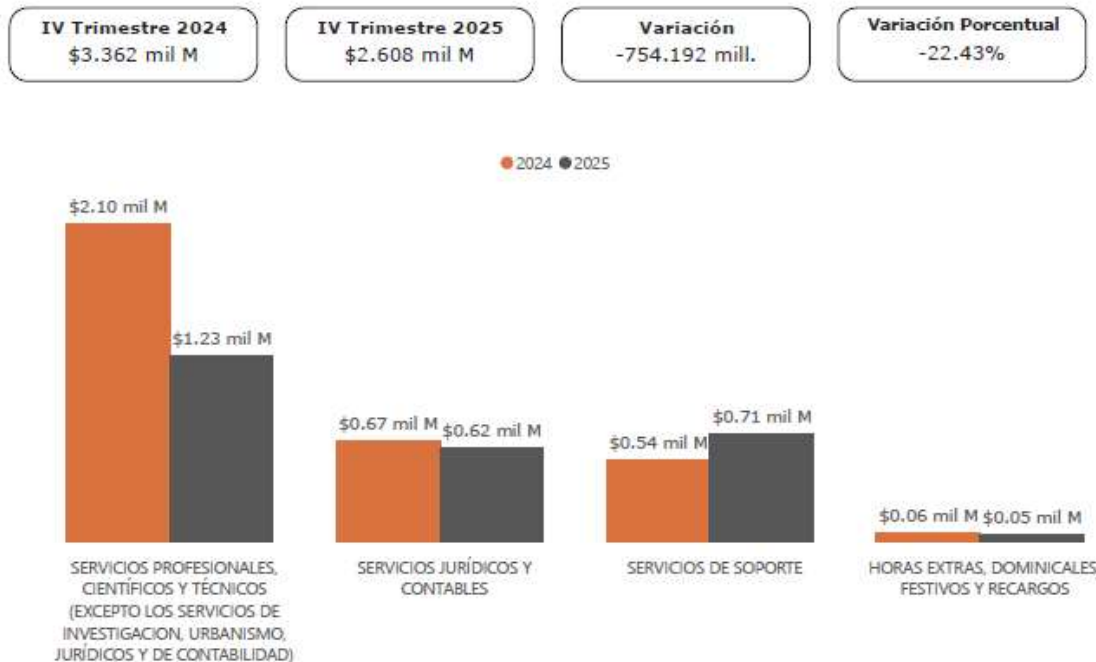


Gráfico No. 8. Variación IV trimestre 2024 - 2025 de rubros asociados al Capítulo 4



Como puede observarse, se mantiene el comportamiento entre el trimestre y el total del año, en donde se presentó una disminución neta de \$642 millones equivalentes al 8.41%, dada principalmente en la contratación de servicios profesionales diferentes a los servicios jurídicos y de contabilidad.

5.2.5 Capítulo No. 5 Publicidad y Publicaciones

Respecto a este capítulo se agruparon los artículos por temas en común y se incluyen los artículos 6 al 8 de la Ley 2345 de 2023 *"Por medio de la cual se implementa el manual de identidad visual de las entidades estatales, se prohíben las marcas de gobierno y se establecen medidas para la austeridad en la publicidad estatal"*.

Artículo 2.8.4.5.1. Actividades de divulgación. De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1474 de 2011, las entidades públicas podrán adelantar directa o indirectamente, actividades de divulgación de sus programas y políticas, para dar cumplimiento a la finalidad de la respectiva entidad en un marco de austeridad en el gasto y reducción real de costos, acorde con los criterios de efectividad, transparencia y objetividad.

ARTÍCULO 2.8.4.5.2. Actividades no comprendidas. No se consideran actividades de divulgación de programas y políticas, ni publicidad oficial, aquellas que realicen las entidades públicas con la finalidad de promover o facilitar el cumplimiento de la Ley en relación con los asuntos de su competencia, la satisfacción del derecho a la información de los ciudadanos o el ejercicio de sus derechos, o aquellas que tiendan simplemente a brindar una información útil a la ciudadanía, como pueden ser entre otras:

- a) Las originadas en actividades o situaciones de riesgo, cuya difusión tiende a prevenir o disminuir la consumación de daños a la ciudadanía;*
- b) Las notificaciones, comunicaciones o publicaciones legalmente dispuestas;*
- c) La comunicación o publicación de los instrumentos y demás documentos que deba realizar, de acuerdo con el ordenamiento jurídico;*
- d) La información de orden legal que sea de interés general para la ciudadanía.*

Al respecto la Oficina de Comunicaciones (en adelante OC) informó que la Agencia Nacional de Infraestructura, a través de los canales oficiales internos y externos, divulga únicamente información institucional, de gestión o avances obtenidos en la infraestructura concesionada, dichos canales no tienen otro fin.

Ley 2345 de 2023. Artículo 7. De las vocerías de las entidades estatales. Las entidades estatales adoptarán dentro del Manual de Identidad Visual las cuentas autorizadas para el ejercicio de la vocería institucional con el fin de informar a la ciudadanía acerca del

ejercicio de las funciones públicas de la entidad estatal a través de las redes sociales o los distintos medios de comunicación.

Las cuentas o identidades de la vocería le pertenecerán a la entidad estatal y bajo ningún concepto podrán conservarlas las personas que fungieron como servidores públicos una vez hayan dejado el cargo. La devolución de las cuentas de vocería deberá hacerse explícita en el

informe de gestión.

No se podrá erogar presupuesto público sobre cuentas personales de quienes ocupen los cargos públicos distintas a las cuentas designadas para el ejercicio de la vocería.

La OC indicó que: “La Oficina de Comunicaciones implementa el Plan de Comunicaciones mediante la generación de diferentes productos y contenidos que son divulgados a través de los canales oficiales institucionales, como la página web y plataformas con perfiles gratuitos creados por la Entidad, como es el caso de redes sociales, y el relacionamiento y envío permanente de comunicados, boletines de prensa y otras piezas a medios de comunicación tradicionales, nacionales, regionales, alternativos, entre otros. Como se ha señalado anteriormente, no se ha realizado ninguna asignación de recursos para esta implementación”.

Artículo 2.8.4.5.3. Papelería. La papelería de cada uno de los órganos públicos deberá ser uniforme en su calidad, preservando claros principios de austeridad en el gasto, excepto la que utiliza el jefe de cada órgano público, los miembros del Congreso de la República y los Magistrados de las Altas Cortes.

La adquisición de papelería se limita exclusivamente a la cantidad mínima necesaria para el desarrollo de las actividades administrativas y misionales. En atención al criterio de uniformidad en la calidad, los bienes por adquirir corresponden a elementos con características técnicas homogéneas, lo que permite estandarizar su uso y optimizar los recursos públicos; en consecuencia, dichos bienes se adquieren a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, como mecanismo que garantiza transparencia, eficiencia, precios de mercado y racionalización del gasto, sin exceder los requerimientos estrictamente necesarios de la Entidad.

Ley 2345 de 2023. Artículo 8. De la austeridad del gasto en la publicidad estatal. Se prohíbe el gasto estatal de imagen o identidad que promueva las marcas de gobierno. Las entidades estatales no podrán realizar la contratación de nuevos elementos distintivos hasta tanto se haya adoptado el Manual de Identidad Visual que trata la presente ley.

No obstante, las entidades estatales podrán continuar utilizando los elementos distintivos, papelería y material impreso o contratado hasta su agotamiento. En todo caso, la transición entre entidades institucionales se hará con criterios de conservación del ambiente con el fin de generar la menor afectación posible.

Al respecto, las áreas responsables informaron lo siguiente:

La Oficina de Comunicaciones informó que *“En la Oficina de Comunicaciones no se ha empleado recursos para promocionar marcas de gobierno y tampoco cuenta con presupuesto asignado para realizar contratación de elementos distintivos”*.

El GIT de Contratación de la ANI sobre el mismo aspecto reportó que *“(…) Se informa que durante el período de auditoría no se celebraron contratos cuyo objeto comprendiera la contratación de publicidad estatal”*.

El GIT Administrativo y Financiero informó que *“La Agencia Nacional de Infraestructura no realizó con cargo a los rubros de su Presupuesto en Gastos de Funcionamiento o Inversión, ningún tipo de erogación orientada al concepto de publicidad Estatal, durante el cuarto trimestre de la vigencia 2025”*.

Artículo 2.8.4.5.4. Avisos institucionales. Solamente se publicarán los avisos institucionales que sean requeridos por la ley. En estas publicaciones se procurará la mayor limitación, entre otros, en cuanto a contenido, extensión tamaño y medios de publicación, de tal manera que se logre la mayor austeridad en el gasto y la reducción real de costos.

Respecto de la utilización de recursos para publicar avisos institucionales requeridos por ley; no se han utilizado recursos de la oficina de comunicaciones y cumpliendo con las medidas de austeridad del gasto nuestra acción es facilitar la publicación y acceso a las notificaciones por medio del portal web www.ani.gov.co o en intranet.ani.gov.co.

Artículo 2.8.4.5.5. Impresión de folletos, informes y textos institucionales. La impresión de informes, folletos o textos institucionales se deberá hacer con observancia del orden y prioridades establecidos en normas y directivas presidenciales en cuanto respecta a la utilización de la Imprenta Nacional y de otras instituciones prestatarias de estos servicios.

En ningún caso las entidades objeto de esta reglamentación podrán patrocinar, contratar o realizar directamente la edición, impresión o publicación de documentos que no estén relacionados con las funciones que legalmente deben cumplir, ni contratar o patrocinar la impresión de ediciones de lujo, ni de impresiones con policromías, salvo cuando se trate de cartografía básica y temática, de las campañas institucionales de comunicación de la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y de las publicaciones que requieran efectuar las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del orden nacional que tengan un intercambio económico frecuente con empresas extranjeras o cuyo desarrollo empresarial dependa de la inversión extranjera, cuando la finalidad de tales publicaciones sea la difusión y promoción de las perspectivas económicas y posibilidades de desarrollo que ofrece el país. Parágrafos 1 al 3 no aplicables a la Agencia.

Desde la Oficina de Comunicaciones se han utilizado diferentes canales para divulgar los programas y políticas, la información se encuentra publicada en el portal web www.ani.gov.co e intranet.ani.gov.co, redes sociales, envíos de mailling a bases de datos (ciudadanos, periodistas, concesiones, congresistas y funcionarios) y a través de nuestros canales de comunicación interna (intranet, correo electrónico, carteleras digitales, chat interno y revista digital); atendiendo las medidas de austeridad del gasto, toda la información expuesta en medios de comunicación ha sido generada como FREE PRESS gracias a la liberación de boletines de prensa, por lo cual, tampoco se han realizado impresiones de lujo o a full color con recursos de la Entidad.

Artículo 2.8.4.5.6. Prohibición de aplausos y /o censura. Las entidades objeto de la regulación de este título no podrán en ningún caso difundir expresiones de aplauso, censura, solidaridad o similares, o publicitar o promover la imagen de la entidad o sus funcionarios con cargo a recursos públicos.

Lo dispuesto en el inciso anterior no será aplicable al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República cuando en ejercicio de las actividades de protocolo inherentes al desempeño de la misión presidencial, requiera la ordenación de publicación de avisos de condolencia por el fallecimiento de altos dignatarios y personajes de la vida nacional o sus familiares y de dignatarios o personajes extranjeros.

Desde la Oficina de Comunicaciones, no se han utilizado recursos para publicitar ni promover la imagen de la entidad o sus funcionarios ni para difundir expresiones de aplauso, censura, solidaridad o similares; respetando las medidas de austeridad del gasto toda la información expuesta en medios de comunicación ha sido por FREE PRESS.

Ley 2345 de 2023. Artículo 6. Prohibiciones. Se prohíbe todo gasto en la publicidad de naturaleza estatal, que tenga el objeto de autopromocionar, enaltecer o denigrar la imagen de funcionarios del gobierno nacional o territorial a través de la promoción de sus cuentas personales en redes sociales, y/o de partido o movimiento político y marcas de gobierno.

La publicidad que se realice en los procesos de rendición de cuentas y presentación de informes de gestión no podrá contener marcas de gobierno.

También se prohíbe la imposición de mensajes, imágenes y marcas de gobierno en los bienes inmuebles y muebles donde funcionen instituciones y entidades públicas.

PARÁGRAFO 1. Esta disposición se aplicará sin perjuicio de la utilización por parte de las entidades estatales de otros medios para garantizar el derecho de información de los ciudadanos, aplicando las normas y principios de la "transparencia y acceso a la información pública.

PARÁGRAFO 2. Esta disposición no afecta lo dispuesto por la normativa en materia de financiación estatal de campañas políticas.

Al respecto, la Oficina de Comunicaciones informó que *“Durante el cuarto trimestre de la vigencia 2025 la Oficina de Comunicaciones de la ANI no cuenta con ninguna destinación en los rubros del Presupuesto en Gastos de Funcionamiento o Inversión ningún tipo de erogación orientada al concepto de publicidad Estatal para autopromocionar, enaltecer o denigrar la imagen de funcionarios del gobierno nacional o territorial”*.

El GIT Administrativo y Financiero informó que: *“Al respecto, se menciona que al culminar la revisión de nuestras bases de datos durante el periodo objeto de la auditoria, la Agencia Nacional de Infraestructura no realizó con cargo a los rubros de su Presupuesto en Gastos de Funcionamiento o Inversión, ningún tipo de erogación orientada al concepto de publicidad con fines de promoción institucional o de propaganda”*.

Artículo 2.8.4.5.7. Tarjetas de navidad, presentación, conmemoración. Está prohibido a los organismos, entidades, entes públicos y entes autónomos que utilizan recursos públicos, la impresión, suministro y utilización, con cargo a dichos recursos, de tarjetas de navidad, tarjetas de presentación o tarjetas de conmemoraciones. Se excluyen de esta restricción al Presidente de la República y al Vicepresidente de la República.

La Oficina de Comunicaciones informó al respecto que *“Durante el cuarto trimestre del 2025 (octubre – noviembre - diciembre) no fueron autorizados recursos para tarjetas de cualquier tipo o de conmemoraciones con cargo a los recursos de la entidad, todas estas se realizan a través de nuestros canales digitales de comunicación interna o externa sin generar gasto alguno”*.

Finalmente, se presenta el comportamiento de los rubros asociados a las disposiciones normativas de Publicidad y Publicaciones, en los que se mantuvieron los montos con una leve reducción del 0,20% en el total del año y un incremento de \$10.7 millones equivalentes del 6,02% en la variación trimestral 2025 frente a 2024.

Gráfico No. 9. Variación total 2024 - 2025 de los rubros asociados al Capítulo 5

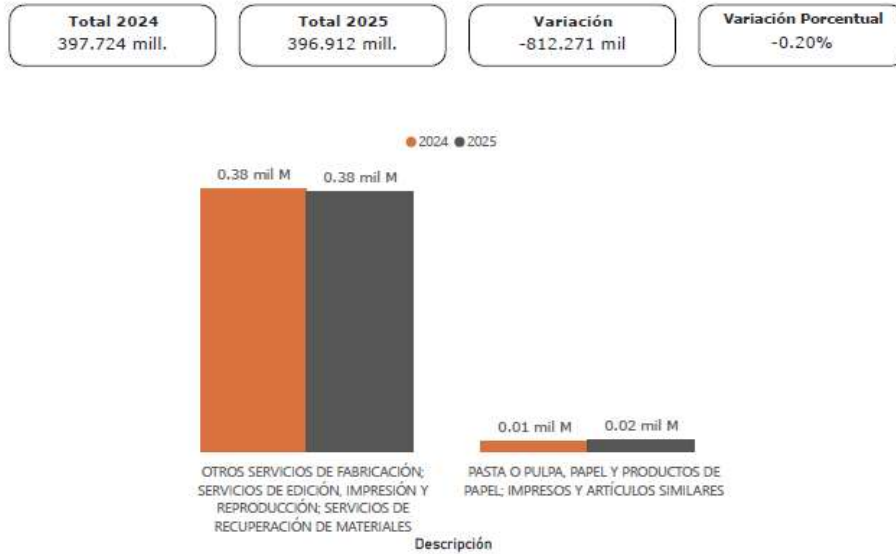
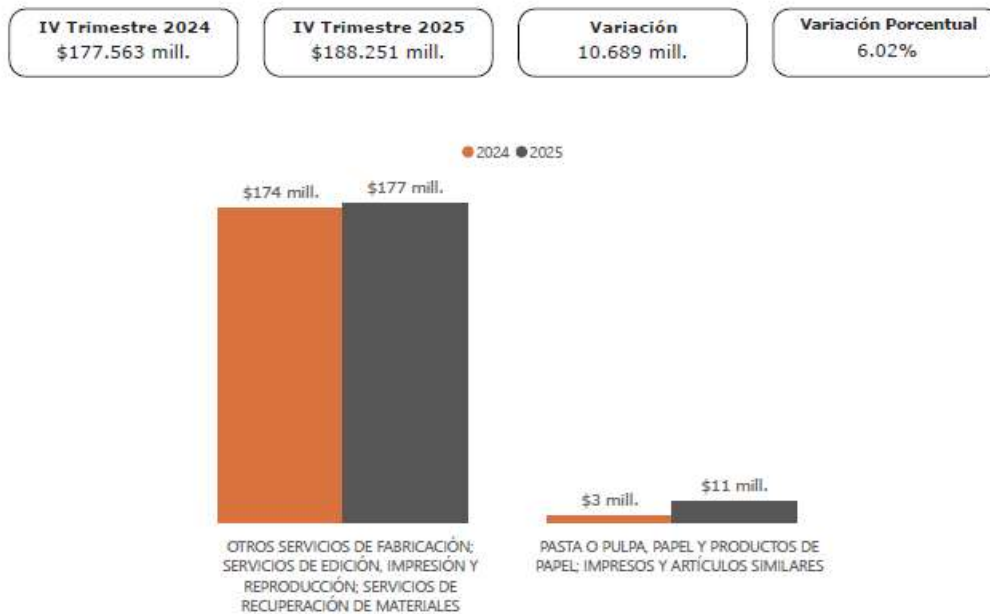


Gráfico No. 10. Variación del IV 2024 - 2025 de los rubros asociados al Capítulo 5



5.2.6 Capítulo No. 6 Servicios Administrativos

Artículo 2.8.4.6.1. Cuotas a clubes y pagos de tarjetas de crédito. Está prohibida la utilización de recursos públicos para relaciones públicas para afiliación o pago de cuotas de servidores públicos a clubes sociales o para el otorgamiento y pago de tarjetas de crédito a dichos servidores.

Según lo informado por el GIT Administrativo y Financiero, para el periodo octubre a diciembre de 2025, no se han utilizado recursos públicos para relaciones públicas, afiliación a clubes o pago de tarjetas de crédito.

Artículo 2.8.4.6.2. Alojamiento y alimentación. Las entidades objeto de la regulación de este título no podrán con recursos públicos celebrar contratos que tengan por objeto el alojamiento, alimentación, encaminadas a desarrollar, planear o revisar las actividades y funciones que normativa y funcionalmente le competen.

Cuando reuniones con propósitos similares tengan ocurrencia en la sede de trabajo los servicios de alimentación podrán adquirirse exclusivamente dentro de las regulaciones vigentes en materia de cajas menores.

Lo previsto en este artículo no se aplica a los seminarios o actividades de capacitación que de acuerdo con las normas vigentes se deban ofrecer u organizar, y que sea necesario desarrollar con la presencia de los funcionarios que pertenecen a las sedes o regionales de los organismos, entidades, entes públicos y personas jurídicas de otras partes del país.

En este caso el ordenador del gasto deberá dejar constancia de dicha situación en forma previa a la autorización del gasto.

Tampoco se encuentran dentro del ámbito de regulación de esta disposición, las actividades necesarias para la negociación de pactos y convenciones colectivas, o aquellas actividades que se deban adelantar o programar cuando el país sea sede de un encuentro ceremonia, asamblea o reunión de organismos internacionales o de grupos de trabajo internacionales.

Al respecto el GIT Administrativo y Financiero informó que “La Agencia Nacional de Infraestructura no cuenta con contratos celebrados por objeto el alojamiento, alimentación, encaminadas a desarrollar, planear o revisar las actividades y funciones que normativa y funcionalmente le competen”.

Artículo 2.8.4.6.3. Celebración de recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones. Está prohibida la realización de recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones de las entidades con cargo a los recursos del Tesoro Público.

El GIT Administrativo y Financiero informó que *“Durante el periodo auditado la Entidad no realizó eventos, recepciones, fiestas, agasajos o cualquier actividad corporativa con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación”*.

Artículo 2.8.4.6.4. Asignación de códigos para llamadas.

Los organismos, entidades, entes públicos y entes autónomos sujetos a esta reglamentación deberán, a través del área administrativa correspondiente, asignar códigos para llamadas internacionales, nacionales y a líneas celulares. Los jefes de cada área, a los cuales se asignarán teléfonos con código, serán responsables del conocimiento de dichos códigos y, consecuentemente, de evitar el uso de teléfonos con código para fines personales por parte de los funcionarios de las respectivas dependencias.

Según lo manifestado por el GIT Administrativo y Financiero: *“el servicio de telefonía IP en la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) opera con un cargo fijo mensual promedio. Para el control de llamadas a teléfonos móviles y de larga distancia, se asignan códigos específicos gestionados por el Grupo Interno de Trabajo de Tecnologías de la Información y telecomunicaciones. Estos códigos están principalmente destinados a las secretarías de la Presidencia y las Vicepresidencias. Adicionalmente, cualquier llamada de larga distancia requiere la autorización previa de los respectivos jefes de área, garantizando un control eficiente y un uso responsable de los recursos telefónicos”*.

Artículo 2.8.4.6.5. Asignación de Teléfonos celulares. Se podrán asignar teléfonos celulares con cargo a los recursos del Tesoro Público exclusivamente a los siguientes servidores: (...)

11. Directores y Subdirectores, Presidentes y Vicepresidentes de establecimientos públicos, Unidades Administrativas Especiales y Empresas Industriales y Comerciales del Estado, así como los Secretarios Generales de dichas entidades.(...) Parágrafos 1 y 2 no aplicables a la Agencia.

Según lo manifestado por el GIT Administrativo y Financiero, durante el periodo auditado, la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) no registró colaboradores con asignación de teléfonos celulares corporativos. En consecuencia, no se implementaron planes de minutos, datos, roaming internacional ni se establecieron topes de consumo asociados a dispositivos móviles.

Artículo 2.8.4.6.6. Asignación de vehículos. Se podrán asignar vehículos de uso oficial/ con cargo a los recursos de/ Tesoro Público exclusivamente a los siguientes servidores:

Presidente de la República, Altos Comisionados, Ministros Consejeros Presidenciales, secretarios (...) y secretarios generales de superintendencias; directores y subdirectores, presidentes y vicepresidentes de establecimientos públicos, (...) (negrilla fuera de texto).

Artículo 2.8.4.6.7. Vehículos operativos. En los órganos, organismos, entes y entidades enumeradas en el artículo anterior se constituirá un grupo de vehículos operativos administrados directamente por la dependencia administrativa que tenga a su cargo las actividades en materia de transportes. Su utilización se hará de manera exclusiva y precisa para atender necesidades ocasionales e indispensables propias de las funciones de cada órgano y en ningún caso se podrá destinar uno o más vehículos al uso habitual y permanente de un servidor público distinto de los mencionados en el artículo anterior.

Será responsabilidad de los secretarios generales, o quienes hagan sus veces, observar el cabal cumplimiento de esta disposición. De igual modo, será responsabilidad de cada conductor de vehículo, de acuerdo con las obligaciones de todo servidor público, poner en conocimiento de aquél la utilización de vehículos operativos no ajustada a estos parámetros.

Artículo 2.8.4.6.8. Traslado de servidores públicos fuera de la sede. Los servidores públicos que por razón de las labores de su cargo deban trasladarse fuera de su sede no podrán hacerlo con vehículos de ésta, salvo cuando se trate de localidades cercanas y resulte económico.

No habrá lugar a la prohibición anterior cuando el desplazamiento tenga por objeto visitar obras para cuya inspección se requiera el uso continuo del vehículo.

Respecto a los tres (3) artículos anteriores, asociados a la asignación de vehículos, los vehículos operativos y traslado de servidores públicos fuera de la sede, el GIT Administrativo y Financiero informó que la asignación de vehículos en la Agencia se encuentra regulada por la Resolución interna No. 20224010018075 del 4 de noviembre de 2022 “por la cual se modifica el artículo 2 de la resolución No. 20224010015265 de septiembre 28 de 2022” que establece:

“ARTÍCULO SEGUNDO: Los vehículos de uso oficial para los cargos de Presidente de Agencia Código E1, Grado 07 y Vicepresidentes de Agencia, Código E2, Grado 05 de la Agencia Nacional de Infraestructura, serán asignados a través del acta correspondiente de acuerdo con las necesidades del servicio y disponibilidad de la entidad.”

“ARTÍCULO TERCERO. Vehículos operativos: Los demás vehículos de uso oficial que no se encuentran asignados a los cargos del artículo segundo de la presente resolución, serán asignados a las dependencias para atender necesidades ocasionales e indispensables propias de sus funciones, en ningún caso se podrá destinar uno o más vehículos al uso habitual y permanente de un servidor público.

Lo anterior, se realizará previa solicitud a través del correo institucional, al Experto Código G3 Grado 06 – Servicios Generales del Grupo Interno de Trabajo Administrativo y Financiero de la Vicepresidencia de Gestión Corporativa, especificando clase de servicio y cualquier situación que se considere relevante para el asunto.

Por otra parte, en el periodo mencionado no se arrendaron vehículos el servicio de transporte para los funcionarios.

En el área de servicios generales velamos por la prestación de servicio de transporte y adecuada custodia como mantenimiento de los vehículos asignados a la presidencia de la entidad así mismo la coordinación GIT administrativo y financiero se encarga de proveer y velar la asistencia logística de un conductor”.

Finalmente, se presentan las variaciones de los rubros obligados asociados a las medidas contenidas en este capítulo, así:

Gráfico No. 11. Variación total 2024 -2025 de los rubros asociados al Capítulo 6

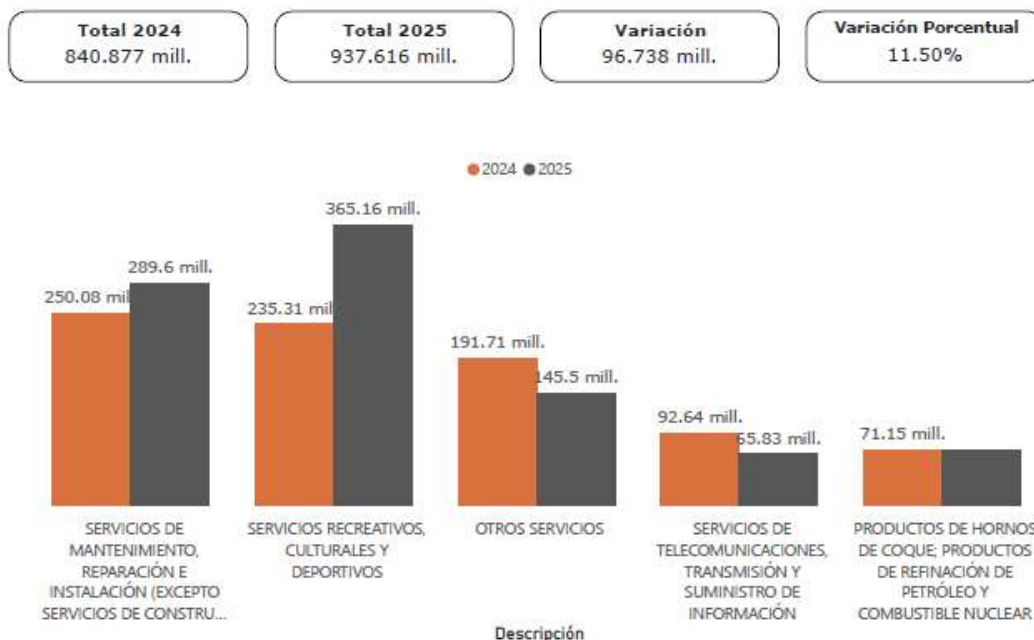


Gráfico No. 12. Variación IV trimestre 2024 - 2025 de los rubros asociados al Capítulo 6



Como puede observarse, si bien se presentó una disminución del \$108.8 millones equivalentes al 19,61% en el IV trimestre de 2025 frente al mismo periodo de 2024, en el total de la vigencia 2025 se presentó un incremento de \$96.7 millones equivalentes al 11,5%, así:

- Incremento neto de \$83.6 millones equivalentes al 19,6% en los rubros “*Servicios Recreativos, Culturales y Deportivos*” cuyo incremento fue de \$129.8 millones; y en el rubro “*Otros Servicios*”, disminución de \$46.2 millones.
- Incremento de \$40 millones en el rubro “*Servicios de Mantenimiento, Reparación e Instalación (Excepto Servicios de Construcción)*” (*negrita fuera de texto*) correspondientes al contrato VGCOR-337-2025 suscrito con la empresa Gama Compañía S.A.S., cuyo objeto es “*Realizar actividades de mantenimiento locativo, adecuaciones menores y mantenimiento de equipos, incluyendo el suministro de materiales e insumos requeridos por la agencia*”. Se reitera lo mencionado en el informe correspondiente al tercer trimestre, dado que, por el objeto contractual con este tercero, no deberían obligarse los valores a través de este rubro por la excepción.

CAPÍTULO NO. 7 Otras Disposiciones

Artículo 2.8.4.8.1. Pagos conciliaciones judiciales. Los apoderados de los órganos públicos deben garantizar que los pagos de las conciliaciones judiciales, las transacciones y todas las soluciones alternativas de conflictos sean oportunos, con el fin de evitar gastos adicionales para el Tesoro Público.

Para dar cumplimiento a esta medida, concurren los GIT de Defensa Judicial de la Vicepresidencia Jurídica y el GIT Administrativo y Financiero de la Vicepresidencia de Gestión Corporativa, que indicaron:

AL respecto, el GIT Defensa Judicial informó que:

“Se informa que en la vigencia 2025 el GIT de Defensa Judicial respecto de procesos judiciales ordinarios no ha tramitado pagos producto de suscripción de conciliaciones, transacciones o cualquier otro método alternativo de solución de conflictos.

En el Memorando 20267010012423 se indicó que “En cuanto a la información sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, se informa que, si bien se suscribieron tres conciliaciones en los proyectos Ruta del Sol III, Sociedad Portuaria y Autopistas del Caribe, a la fecha no se ha realizado ningún pago. En consecuencia, no existe información para el respectivo reporte, toda vez que, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.8.4.8.1 la información requerida es sobre pagos de conciliaciones judiciales y, en el período solicitado no se efectuaron pagos, pese a que las conciliaciones fueron suscritas”. Por lo que se relacionan las conciliaciones del año 2025 y que se encuentran pendientes de pago en la siguiente tabla:

Proyecto	Mecanismo de cierre	Valor a reconocer
Ruta del Sol II – Arbitraje Internacional	Conciliación mediante Laudo por Acuerdo ante Tribunal Internacional - octubre de 2025	\$ 770.654.857.818,00
Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A. (SPRBUN) vs. Agencia Nacional de Infraestructura – Arbitraje Nacional	Conciliación ante el Tribunal arbitral nacional – noviembre de 2025	Sin condena.
Autopistas del Caribe - Arbitraje Internacional	Conciliación mediante Laudo por Acuerdo ante Tribunal Internacional - diciembre de 2025	\$ 480.624.440.548,00

Respecto de los procedimientos y controles que se tienen en el G.I.T. de Defensa Judicial para dar cumplimiento al artículo 2.8.4.8.1. del Decreto 1068 de 2015:

1. Una vez la Entidad y el apoderado son notificados de una sentencia condenatoria en contra de la ANI se procede por parte del abogado a informar vía correo electrónico a la Vicepresidencia Jurídica la existencia del crédito judicial.

2. Notificada la condena a la Vicepresidencia Jurídica, el apoderado de inmediato registra la sentencia en el “Cuadro de control de pagos de sentencias y acciones de repetición”; en este cuadro se activa el primer punto de control que refiere al inicio de los trámites administrativos que se deben surtir para el correspondiente pago.

3. Este cuadro (En excel) permite seguimiento desde la ejecutoria de la sentencia y el término máximo para pago, de conformidad con el Código Contencioso Administrativo (Si es del caso) y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4. Estos trámites administrativos implican, la solicitud del CDP, la inclusión en el PAA, la proyección, expedición y notificación del acto administrativo que reconoce y ordena el pago, la solicitud del RP y el pago efectivo de la condena.

5. Todas estas actuaciones tienen puntos de control en el mismo cuadro que permiten al Coordinador de Defensa Judicial hacer el control y seguimiento de dichos trámites.

6. Una vez se realiza el pago, de conformidad con el artículo 125 de la Ley 2220 de 2022, el apoderado tiene un plazo máximo de 4 meses para someter el caso ante el Comité de Conciliación donde recomienda o no el inicio de la acción de repetición, si la recomendación y decisión del Comité refiere al inicio de la acción de repetición, se cuenta con el pazo máximo de 2 meses para la presentación de la demanda, estos trámites también cuentan con el punto de control en el “Cuadro de control de pagos de sentencias y acciones de repetición”.

De acuerdo con lo informado por el GIT de Defensa Judicial, la Agencia tiene dos fallos en su contra por procesos de conciliación generados en octubre y diciembre de 2025, que a la fecha no se han pagado y totalizan \$1,25 billones, razón por la cual se insta a las áreas involucradas en los procesos, gestionar el pago de las obligaciones lo antes posible de tal manera que se cumpla lo establecido en esta medida: “Los apoderados de los órganos públicos **deben garantizar que los pagos de las conciliaciones judiciales, las transacciones y todas las soluciones alternativas de conflictos sean oportunos, con el fin de evitar gastos adicionales para el Tesoro Público.** (subrayado fuera de texto).

Por su parte el GIT Administrativo y Financiero informó: “La Agencia Nacional de Infraestructura para garantizar que los pagos de las conciliaciones judiciales, las transacciones y todas las soluciones alternativas de conflictos sean oportunos, estableció en el memorando No. 20244010107773 del 26 de junio de 2024 los lineamientos al respecto”.

Al respecto, se reitera la urgencia de avanzar las acciones correctivas y el plan de acción del hallazgo No. 4078, tal como se manifestó en el informe correspondiente al tercer trimestre, cuyo resultado depurará la información contable reflejando las obligaciones a cargo de la Agencia, lo cual debería permitir tras su reconocimiento, el pago oportuno de las obligaciones.

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 Conclusiones

De los rubros asociados a las medidas de austeridad en el gasto, se observa los rubros obligados asociados a medidas de austeridad presentaron disminución de \$1.055 millones, equivalentes al 10,44% comparando los totales de la vigencia 2025 respecto a 2024; en el cuarto trimestre de 2025 hubo una variación absoluta por \$1.266 millones, equivalentes al 25,86% frente al mismo periodo de 2024.

No. del Capítulo	Título	Variación total vigencias 2025-2024		Variación IV Trimestre 2025 - 2024	
		Absoluta*	Relativa	Absoluta*	Relativa
2	Comisiones al Exterior	\$ (12.822)	(27,63%)	\$ 3.203	62,64%
3	Contratación Administrativa	\$ (496.078)	(41,73%)	\$ (416.737)	(52,45%)
4	Administración de Personal, Contratación de Servicios Personales	\$ (642.157)	(8,41%)	\$ (754.152)	(22,43%)
5	Publicidad y Publicaciones	\$ (812)	(0,20%)	\$ 10.689	6,02%
6	Servicios Administrativos	\$ 96.738	11,50%	\$ (108.884)	(19,61%)

*Valores expresados en miles de pesos.

A continuación, se presentan las conclusiones por cada capítulo de las medidas de austeridad en el gasto público:

Capítulo 1 – Ámbito de Aplicación

La Agencia Nacional de Infraestructura, al ser una entidad que financia sus gastos con recursos del Tesoro Público, está obligada a sujetarse a las medidas de austeridad en el gasto.

Capítulo 2 – Comisiones al Exterior

Durante el trimestre se realizaron 6 comisiones al exterior, todas con autorización del DAPRE, se precisa que la Agencia no participa en comisiones para cumplir compromisos en representación del gobierno. Respecto al reembolso de pasajes, solo aplica cuando se pagan de manera anticipada a través de la caja menos de viáticos y gastos de desplazamiento.

Aunque el trimestre presentó incremento del 62,64%, el total anual mostró una reducción de \$12.8 millones equivalentes al 27,63% frente al 2024.

Capítulo 3 – Contratación Administrativa

Las áreas de la Agencia informaron contar con los controles y procedimientos pertinentes para dar cumplimiento a los desembolsos sujetos al Programa Anual de Caja – PAC, las solicitudes para la constitución de las reservas presupuestales, las cuales son evaluadas por el GIT Administrativo y Financiero de la Vicepresidencia de Gestión Corporativa y la elección de la oferta más favorable para las compras que se realizan sin licitación o concurso de méritos, a través de estudios previos para contratación directa, análisis del sector y análisis de mercado y criterios para la selección objetiva y su justificación, entre otras evaluaciones para los análisis objetivos.

Por otra parte, el GIT Administrativo y Financiero informó que se cumplen las prohibiciones para el suministro, adquisición, mantenimiento o reparación de bienes muebles o inmuebles que implique mejoras útiles o suntuarias, ni se ha contemplado la adquisición de bienes inmuebles.

La entidad no tiene suscritos contratos o convenios para la administración de recursos por parte de terceros, por lo cual no tiene obligación de generar los reportes establecidos hacia la DIAN ni hacia el Ministerio de Hacienda, establecidos en la Sección 1 del Capítulo 3.

Respecto a las variaciones de los rubros obligados asociados a este capítulo en el total de la vigencia 2025 frente a 2024, se observa una disminución de \$496 millones equivalentes al 41,73%, dado principalmente porque no se requirieron adquisiciones que se dieron de particularmente en la vigencia 2024.

Capítulo 4 – Administración de Personal, Contratación de Servicios Personales

El GIT de Talento Humano informó el cumplimiento para la provisión y desvinculación de cargos, acatando la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015, siguiendo las indicaciones para cada tipo de nombramiento. En adición, para la provisión se mencionan los Certificados de Disponibilidad Presupuestal que se expiden a inicio de cada vigencia. Lo anterior queda consignado en los considerandos de cada Resolución. Por otra parte, en la Agencia no se realiza vinculación de supernumerarios.

Respecto a la revisión realizada a los reportes de horas extras en el IV trimestre, generadas por los funcionarios con cargo Técnico Asistencial con funciones de conductor se observó un total de sesenta y nueve (69) días hábiles días en los cuales se pudieron haber compensado los tiempos generados en

exceso de las 100 horas extras máximas mensuales que pueden pagar las entidades⁶ dado que los usuarios se encontraban en comisiones, y en su ausencia se generaron diez y nueve (19) horas extras.

Aunado a ello, se evidenció la realización de las acciones correctivas y el plan de acción correspondientes al plan de mejoramiento por procesos con código No. 4069, cuya efectividad será objeto de evaluación de efectividad en el 2026.

El GIT de Contratación informó que se exige a las áreas la documentación establecida, para la verificación del cumplimiento de las condiciones para la contratación de la prestación de servicios, y en el Anexo del Manual de Contratación se encuentran las reglas para la contratación de servicios altamente calificados.

Capítulo 5 – Publicidad y Publicaciones (Incluye los artículos 6 al 8 de la Ley 2345 de 2003)

La Oficina de Comunicaciones informó que la Agencia mantiene el cumplimiento de las normas de austeridad en el gasto frente a las disposiciones establecidas de actividades de divulgación, vocerías de la entidad, papelería, publicidad estatal y avisos institucionales, impresión de folletos, expresiones de aplauso o censura y promoción de la imagen de la entidad o sus funcionarios con cargo a recursos públicos y tarjetas.

Capítulo 6 – Servicios Administrativos

El GIT Administrativo y Financiero informó que la Agencia dio cumplimiento a las disposiciones establecidas respecto a la afiliación de clubes, pagos de tarjetas de crédito, alojamiento y alimentación, celebración de fiestas, agasajos o recepciones, asignación de códigos para llamadas, teléfonos celulares y vehículos, vehículos operativos y traslado de servidores públicos fuera de la sede.

En relación con los valores del contrato de mantenimiento locativo, estos se obligaron en el rubro que exceptúa expresamente los servicios de construcción.

⁶ Decreto Ley 1042 de 1978, artículo 36 De las horas extras diurnas. Literales:

d) En ningún caso **podrán pagarse** más de 40 horas extras mensuales (modificado por los decretos anuales salariales, art. 14 del Decreto 473 de 2022)

e) Si el tiempo laboral fuera de la jornada ordinaria superare dicha cantidad, **el excedente se reconocerá en tiempo compensatorio**, a razón de un día hábil por cada ocho horas extras de trabajo.

Decreto 473 de 2022. Artículo 14. Horas extras, dominicales y festivos. Parágrafo 2. **El límite para el pago de horas extras mensuales** a los empleados públicos que desempeñen el cargo de conductor mecánico en las entidades a que se refiere el presente título, **será de cien (100) horas extras mensuales.** (...)” Subrayados fuera de texto

Capítulo 7 – Otras Disposiciones

En el IV trimestre se presentaron dos conciliaciones por las cuales se obliga a la Agencia a pagar a favor de terceros \$1.25 billones que a la fecha de este informe no se han pagado, lo cual podría generar intereses y otros gastos. Asociado a ello se tiene el plan de mejoramiento para atender el hallazgo No. 4078 del cual la Oficina de Control Interno, reitera la urgencia de avanzar las acciones correctivas y el plan de acción.

Con la publicación del presente informe, la Oficina de Control Interno da cumplimiento a la obligación de preparar y enviar al Representante Legal de la entidad el informe trimestral sobre la verificación de cumplimiento de estas disposiciones y recomendaciones sobre las acciones que se deben tomar al respecto.

Finalmente se resalta lo establecido respecto a Las responsabilidades asignadas a los secretarios generales referentes a la austeridad del gasto serán cumplidas por éstos, o por los funcionarios que hagan sus veces. En ese sentido, es responsabilidad de la administración atender todas las medidas pertinentes para el estricto cumplimiento de las normas asociadas a la austeridad en el gasto.

6.2 Recomendaciones

- Mantener la trazabilidad documental que evidencie el cumplimiento de las medidas de austeridad en el gasto público y continuar con las acciones, procedimientos y controles empleados para mantener el cumplimiento de las medidas de austeridad en el gasto público.
- Gestionar lo necesario para realizar los pagos de los laudos, conciliaciones, y mecanismos alternativos de solución de conflictos que se encuentren pendientes de pago, a fin de evitar mayores gastos para la entidad; y evaluar la anticipación de las acciones establecidas en el plan de mejoramiento No. 4078 para presentar en los estados financieros de la vigencia 2025 la información depurada.
- Dar cumplimiento estricto al instructivo GADF-I-025 para reporte de horas extras y compensatorios, alineando el plan de compensatorios con la programación de viáticos del Presidente y Vicepresidentes.
- Fortalecer los controles en el GIT Administrativo y Financiero, como segunda línea de defensa en relación con la verificación de las horas extras generadas en las fechas en que los directivos con vehículos asignados se encuentren en comisión.
- Obligar los rubros de acuerdo con su naturaleza y definiciones de uso, teniendo en cuenta las excepciones y validando los objetos contractuales y los conceptos de las facturas, para el correcto registro, lo cual permite homogeneidad y comparabilidad de la información financiera.

Realizó verificación y elaboró informe:

Lady Natali Caballero Téllez
Auditor Oficina de Control Interno

Revisó y aprobó informe:

Judith Alejandra Vargas López
Jefe de Oficina de Control Interno

ANEXOS

A continuación, se presenta una lista de los documentos que se anexan más adelante:

- Anexo 1: Tabla categorizada de rubros asociados a las disposiciones normativas
- Anexo 2: Resumen de revisión de horas extras IV trimestre 2025.